

CONSORCIO EMPRESARIAL

INDICE

- a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)
- d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
- e) Oferta económica con firma legalizada en SOLES. (Anexo N° 5)
- f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)
- g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.
- h) En caso el valor referencial sea inferior a S/ 450 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo N° 10)

REPRESENTACION
FACTORES DE EVALUACION
EVALUACION TECNICA

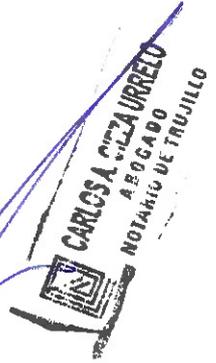
063

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

062



a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 1)

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



Del

ANEXO N° 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
Presente.-

El que se suscribe, DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, postor y/o Representante Legal del CONSORCIO EMPRESARIAL, identificado con DNI N° 41358739, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económica de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1013

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

- De conformidad con el artículo 37.1 del Reglamento, la Carta de presentación de oferta se presenta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio, se requiere las firmas legalizadas de todos sus integrantes, las cuales serán rubricadas debajo de la firma del representante legal del consorcio.

Ing. Johnny Alah Ventura Carrillo
CIP. 108238

Dick Stanley Valenano Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. No 118804

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA DE

CONSORCIO EMPRESARIAL

060

CARLOS A. CIEZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (Anexo N° 2)

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

059

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH

Presente.-

CARLOS CIEZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

El que se suscribe, DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, identificado con DNI N° 41358739, , **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	CONSORCIO EMPRESARIAL		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC :	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico :	dick229@hotmail.com		

En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social :	DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA		
Domicilio Legal :	CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE		
RUC : 10413587391	Teléfono(s) :	957462081	
Correo electrónico :	dick229@hotmail.com		

Datos del consorciado 2			
Nombre, Denominación o Razón Social :	JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO		
Domicilio Legal :	CALLE LOS ALISOS C. POBLADO VILLA HERMOSA (GRIFO AMANDITA)/LAMBAYEQUE-CHICLAYO-JOSE LEONARDO ORTIZ.		
RUC : 10423112099	Teléfono(s) :	950415421	
Correo electrónico :	ingcivil_johnnyvc@hotmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA

REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

Quando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

0178

CAROLINA SUZUAURRELO
A. D. C. G. A. P. O.
NOTARIO DE TRUJILLO

c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 3)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)

CAROLINA CUEZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

Dick Stanley Valentino Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
REG. CIP. N° 118804

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY Y REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
Presente.-



Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, declaro bajo juramento:

- 1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.
- 2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
- 3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
- 4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
- 5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.


Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

056

CARLOS A. CIZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 4)

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

855

ANEXO N° 4

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO (TERMINOS DE REFERENCIA)

CARLOS A. PÉREZ URREO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece el servicio de consultoría de obra **SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81025 JOSÉ ANTONIO ENCINAS - VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD**, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

054



e) Oferta económica con firma legalizada en SOLES.
(Anexo N° 5)

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



JOYITA MEDINA TICSE
 DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO
 P.J. VISTA HERMOSA MZ. A LT. 9
 FRENTE AL HOSPITAL LUIS KEYSER INCAHUASIGUO
 CARRETERA A PIMENTEL
 CEL.: 997485040 - 986491087
 email: medinatice@hotmail.com

053

ANEXO N° 5

**OFERTA ECONOMICA
(MODELO)**

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
Presente.

CARLOS A. CIZA URRELO
 ABOGADO
 NOTARIO DE TRUJILLO

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica AL MES DE AGOSTO DEL 2019 es la siguiente:

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
 EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO.
 ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA
 SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO O TARIFA ¹	OFERTA ECONÓMICA [CONSIGNAR MONTO TOTAL DE LA OFERTA ECONÓMICA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81025 JOSÉ ANTONIO ENCINAS - VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD	S/ 46,851.545 (TARIFA MENSUAL)	S/ 93 703.09 (TARIFA MENSUAL POR 02 MESES) (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES CON 09/100 SOLES)
TOTAL		S/ 93 703.09 (NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRES CON 09/100 SOLES)

La oferta económica incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría de obra a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
 CIP. 108238

Dick Stanley Valentino Reque Zapata
 INGENIERO CIVIL
 CIP. No 118804

Importante para la Entidad

- De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, la oferta económica se presenta con firma legalizada del postor. En caso de consorcio las firmas de todos sus integrantes deben ser legalizadas.
- En caso de procedimientos según relación de ítems, consignar lo siguiente: "El postor debe presentar su oferta económica en documentos independientes que se presente".

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

- En caso de contrataciones que conlleven la ejecución de prestaciones accesorias, consignar lo siguiente:

"El postor debe detallar en su oferta económica, el monto correspondiente a la prestación principal y las prestaciones accesorias".

- En caso de una convocatoria bajo el sistema a precios unitarios, consignar lo siguiente:

"El postor debe consignar el precio total y los subtotales de su oferta económica".

- En caso de una convocatoria a suma alzada, consignar lo siguiente:

"El postor debe consignar el monto total de la oferta económica, sin perjuicio, que de estar favorecido con la buena pro, presente la estructura de costos o detalle de precios unitarios para el perfeccionamiento del contrato.

- Si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, consignar lo siguiente:

"La oferta económica de los postores que presenten la Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 6), debe encontrarse dentro de los límites del valor referencial sin IGV".

Incluir las disposiciones, según corresponda. Una vez culminada la elaboración de las bases, las notas que no se incorporen deben ser eliminadas.

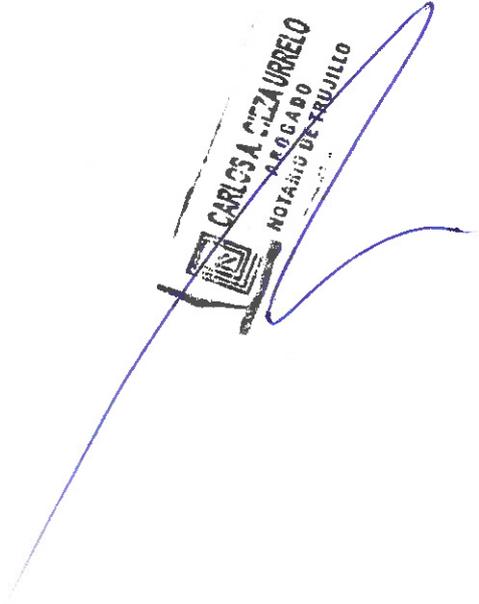
CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

05

CARLOS A. CUEZA URBELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO



f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 7)

CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 7

CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO REQUERIDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH

Presente.-

De nuestra consideración,

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato:

1. Los documentos que acreditan la experiencia del Personal especialista requeridos para la ejecución de la prestación del servicio.
2. Los documentos que acreditan el equipamiento necesario para la ejecución de la prestación del servicio.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

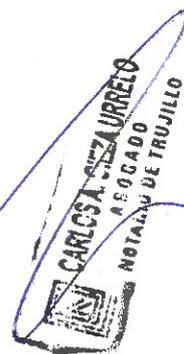
De conformidad con el artículo 37 del Reglamento, esta carta no requiere, en caso de consorcio, las firmas legalizadas de los integrantes del mismo. Tampoco requiere la firma de cada profesional considerado personal especialista.

CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

25
CARLOS A. CETA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO
CARLOS A. CETA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL



g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso se presente en consorcio. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el Anexo N° 8.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



018

ANEXO N° 08

CONTRATO DE CONSORCIO

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO DE CONSORCIO QUE CELEBRAN **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 41358739, RUC N° 10413587391 DOMICILIADO EN CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE y **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 42311209, RUC N° 10423112099 DOMICILIADO CALLE LOS ALISOS C. POBLADO VILLA HERMOSA (GRIFO AMANDITA)/LAMBAYEQUE-CHICLAYO-JOSE LEONARDO ORTIZ., QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ LOS CONSORCIADOS; EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES: -----

PRIMERA: **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA** y **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO** SON LOS CONSORCIADOS. -----

SEGUNDA: POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS CONSORCIADOS, CONVIENEN EN ASOCIARCE PARA CONSTRUIR UN CONSORCIO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN FORMA CONJUNTA EN LA CONTRATACION PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81025 JOSÉ ANTONIO ENCINAS - VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD-----

TERCERA: EL CONSORCIO TIENE LA DENOMINACION DE "CONSORCIO EMPRESARIAL" SE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL CALLE FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO (UNA CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO) LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

CUARTA: EL PLAZO DE DURACION DEL PRESENTE CONTRATO MANTENDRA VIGENCIA HASTA QUE SE CONCLUYA LA TOTAL LIQUIDACION DE LA CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 81025 JOSÉ ANTONIO ENCINAS - VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD-----

QUINTA: CADA CONSORCIADO A EFECTOS DE REALIZAR EL TRAMO DEL NEGOCIO QUE SE LE ENCOMIENDE, SE LE OBLIGAN A HACER USO DE SU INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL,

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

CARLOS A. CIEZA URIBE ABOGADO NOTARIO DE TRUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

Dick Stanley Valentino Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. N° 118804



044

SU PERSONAL Y DEMAS ELEMENTOS DE PRODUCCION-----

SEXTA: LOS CONSORCIADOS SE OBLIGAN A CUMPLIR CON TODAS SUS OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE DERIVAN DEL VINCULO LABORAL CON SU PERSONAL ASIMISMO LA PROVISION OPORTUNA Y ADECUADA ASI COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO DE BIENES INDISPENSABLES AL SERVICIO-----

SETIMA: EL PORCENTAJE EN PARTICIPACION DE CADA CONSORCIADO ES EL SIGUIENTE-----

CARLOS NOVA TORRELO
NOTARIO
TRUJILLO

EL NOTARIO NO RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

1.	OBLIGACIONES DE DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA	90.00%
	▪ SUPERVISION DE OBRA	
	▪ CONTROL ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FACTURACION	
2.	OBLIGACIONES DE JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO	10.00 %
	▪ SUPERVISION DE OBRA	
	▪ APORTA EXPERIENCIA	
	TOTAL OBLIGACIONES	100.00 %

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

OCTAVA: SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO A DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 41358739, QUIEN QUEDA FACULTADO A SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA Y TENDRA FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PARA REPRESENTAR EL CONSORCIO ANTE DICHA ENTIDAD, DE LA CONTRATACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 02-2019-MDVLH PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 81025 JOSÉ ANTONIO ENCINAS - VÍCTOR LARCO HERRERA, TRUJILLO - LA LIBERTAD; DICHO REPRESENTANTE TIENE FACULTADES PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO, EN TODOS LOS ACTOS REFERIDOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CON PODERES SUFICIENTES PARA EJERCITAR LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU CALIDAD DE POSTOR Y DE CONTRATISTA HASTA LA CONFORMIDAD O LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, SEGÚN CORRESPONDA.

EL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO NO SE ENCUENTRA IMPEDIDO, INHABILITADO NI SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.-----

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 408238

Ing. Stanley V. Reque Zapata
INGENIERO CIVIL
CIP. Nº 118804



046

NOVENA: TODOS LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE LA PARTE CONTABLE, TRIBUTARIA Y FACTURACIÓN SERÁ ASUMIDA DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA.

DECIMA: LOS CONSORCIADOS ASUMEN LAS RESPONSABILIDADES Y/U OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE CONSORCIO, EN LA PROPORCION DE SU PARTICIPACION.

DECIMA PRIMERA: QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS BIENES QUE SE APORTEN POR LAS PARTES EL DESARROLLO DEL NEGOCIO, SON DE PROPIEDAD DE QUIEN LOS APORTA. ASIMISMO, EN CASO QUE SE ADQUIERAN BIENES DE MODO CONJUNTO SE SUJETARAN AL REGIMEN DE LA CO – PROPIEDAD QUE A FUTURO Y EN PROPORCION DEL APORTE SERA OBJETO DE DIVISION Y PARTICIPACION.

DECIMO SEGUNDA: EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA, CON DNI N° 41358739; QUIEN A SOLA FIRMA TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE LA PRESENTE:

1. REPRESENTAR AL CONSORCIO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.
2. ORGANIZAR LA ADMINISTRACION INTERNA DEL CONSORCIO.
3. EXAMINAR LOS LIBROS DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA DANDO LAS ORDENES NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO.
4. ORDENAR PAGOS Y COBROS.
5. SOMETER LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS CON TODA OPORTUNIDAD EL BALANCE DE CADA AÑOS SOMETIDO A APROBACION, LA CUENTA DE GANANCIAS, PERDIDAS Y DEISTRIBUCION DE UTILIDADES.
6. CUIDAR QUE LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA.
7. ORGANIZAR Y DIRIGIR EL AREA TECNICA EN EL PROCESO DE SUPERVISION DE LA OBRA.
8. ADQUIRIR BIENES MUEBLES Y/O EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, DISPONER LA APERTURA, TRANSFERENCIA O CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES Y/O A PLAZO FIJO Y/O DE AHORROS EN BANCOS O INSTITUCIONES FINANCIERAS, COBRAR CHEQUES ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS A NOMBRE DE EL CONSORCIO, NOMBRAR AL LIQUIDADOR DE EL CONSORCIO Y TODOS LOS DEMÁS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ACTUANDO CON LAS FACULTADES GENERALES QUE CONCEDE LA REPRESENTACIÓN COMERCIAL.
9. EJERCERA SUS FACULTADES EN CUALQUIER ACTO NO PREVISTO, SIENDO ESTOS ABSOLUTAMENTE VALIDOS, POR CUANTO SE TRATA DE FACULTADES ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, PUDIENDO DESEMPEÑAR LA FUNCION DE LA MISMA SIN SER OBJETO INSUFICIENTE.

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238

Dick Stanley V. Reque Zapata
ABOGADO
CIP. 11880#

CARLOS ALBERTO VILLAVIEJA
ABOGADO
NOTARIO FEBRUJO



045

DECIMA TERCERA: DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES HABRA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS SOCIEDADES OTORGANTES FRENTE A TERCEROS USUARIOS QUE SE PRESTARA EN VIRTUD DEL CONTRATO DE CONSORCIO.-----

DECIMA CUARTA: LOS OTORGANTES MANIFIESTAN NO HABER UTILIZADO MEDIO DE PAGO EN LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO.-----

DECIMO QUINTA: EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO SE REGIRA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CODIGO CIVIL, LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y LEY DE CONCILIACION.-----

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO.-----

VICTOR LARCO HERRERA, 27 DE SETIEMBRE DEL 2019.-----

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. ART. 108º DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049

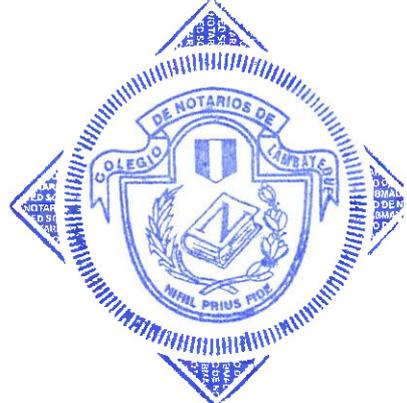
ING. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO
NOTARIO DE TRUJILLO

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

Consortiado 1
DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA
DNI Nº 41358739

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
CIP. 108238
Consortiado 2
JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO
DNI Nº 42311209

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A **DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº **41358739** Y **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº **42311209**. SOLO SE LEGALIZAN LAS FIRMAS SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO. (ART. 108º DEL D. LEG. Nº 1049) CHICLAYO 26 DE SETIEMBRE DEL 2019.



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO EMPRESARIAL

014

~~CARLOS SIZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO~~
~~CARLOS SIZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO~~

h) En caso el valor referencial sea inferior a S/ 450 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo N° 10)

CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ANEXO N° 10

DECLARACIÓN JURADA DE SOLVENCIA ECONOMICA

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH

Presente.-

CARLOS A. CIZA URRELO
NOTARIO DE TRUJILLO

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de CONSORCIO EMPRESARIAL, declaro bajo juramento que cuento con solvencia económica para la ejecución del contrato derivado del presente procedimiento de selección.

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019, CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

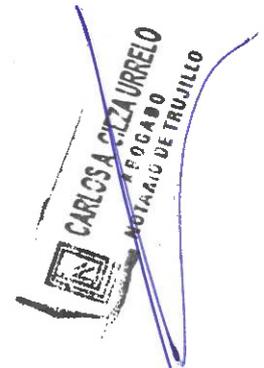
Importante

Esta Declaración Jurada se presenta en caso el Valor Referencial del proceso de selección sea inferior a S/. 450 000.00 soles, de conformidad con lo señalado en el numeral 37.7 del Reglamento.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

042



REPRESENTACION

CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

039

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE

ACREDITACIÓN

CARLOS ALVARO URRELO
NOTARIO DE TRUJILLO

RUC Nº : 10413587391

Razón Social : REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Actividad Económica (*) : ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA

CIU (*) : 7110

Domicilio : CAL. FRANCISCO BOLOGNESI CENTRO 346 (UNA CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO)

Distrito : LAMBAYEQUE

Provincia : LAMBAYEQUE

Departamento : LAMBAYEQUE

Gerente General : --

Representante Legal : DICK STANLEY VALENTINO REQUE ZAPATA

Queda Acreditada como : MICRO EMPRESA



PERÚ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Numero de Registro - Solicitud de Inscripción 0001625973-2018

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE: 30/11/2018

(*) CIU v3 : 74218

(*) Actividad Económica v3 : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32º de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 07/12/2018

Codigo Nro. 471404
Impreso el 10/12/2018 13.38.18

www.mintra.gob.pe
Av. Salaverry 685
Jesus Maria
T: (511) 630-800

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



238

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

REMYPE ACREDITACIÓN

CARLOS CARRILLO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

RUC N° : 10423112099

RAZÓN SOCIAL : VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN

Actividad Económica : ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA

CIUU : 74218

Domicilio : CALLE LOS ALISOS MZ. K1 LT. 14 - VILLA HERMOSA

Distrito : JOSE LEONARDO ORTIZ

Provincia : CHICLAYO

Departamento : LAMBAYEQUE

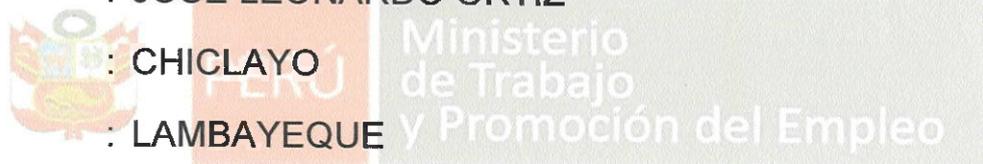
Gerente General : ---

Representante Legal : JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO

Queda acreditada como: MICRO EMPRESA

Número de Registro - Solicitud de Inscripción REMYPE : 0001292213-2014

Fecha de presentación - Solicitud de Inscripción REMYPE : 01/10/2014



Esta acreditación es en base a la declaración jurada realizada en el sistema virtual del REMYPE por la empresa acreditada, la misma que se encuentra sujeta a una fiscalización posterior por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo. En caso, de comprobar fraude o falsedad en la declaración presentada por la empresa acreditada, la Autoridad Administrativa de Trabajo procederá a declarar nulo el registro. Asimismo, si la conducta se adecua a los supuestos delitos contra la fe pública del Código Penal; este será comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Art. 32° de la Ley N° 27444.

La fecha de expedición de la Constancia de Acreditación al REMYPE, tiene efectos retroactivos a la fecha de presentación de la solicitud para la inscripción en el REMYPE, a efectos de acceder a los beneficios de las Micro y Pequeñas Empresas.

Fecha de Expedición : 10/10/2014

Código N° 240407

Impreso el 11/6/2015 a las 09:10:57

www.mintra.gob.pe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María
T: (511) 630-6000

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10423112099

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

VENTURA CARRILLO JOHNNY ALAN

Domiciliado en: CALLE LOS ALISOS C. POBLADO VILLA HERMOSA (GRIFO AMANDITA)
/LAMBAYEQUE-CHICLAYO-JOSE LEONARDO ORTIZ (Según información declarada en la SUNAT)

CARLOSA VENTURA
NOY. 2019 DE TRUJILLO

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES

Vigencia : Desde 21/05/2016

PROVEEDOR DE SERVICIOS

Vigencia : Desde 21/05/2016

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser : Desde 12/07/2016
participante, postor
y contratista

Especialidades Ley : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría C
30225 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría C (*)
2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines - Categoría C

FECHA IMPRESIÓN: 26/09/2019

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



RUC N° 10413587391

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

REQUE ZAPATA DICK STANLEY VALENTINO

Domiciliado en: CAL. FRANCISCO BOLOGNESI NRO. 346 CENTRO (UNA CUADRA DE LA COMISARIA DOS DE MAYO) LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE (Según información declarada en la SUNAT)



Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

CONSULTOR DE OBRAS

Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 20/06/2018

Especialidades Ley 30225 : 3 - Consultoría en obras de saneamiento y afines - Categoría A
5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines - Categoría A
1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B (*)
2 - Consultoría en obras viales, puentes y afines - Categoría A

FECHA IMPRESIÓN: 26/09/2019

Nota:

* De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30/01/2019, la especialidad se denomina "Consultoría de obras en edificaciones y afines".

Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción [Verifique su Inscripción.](#)

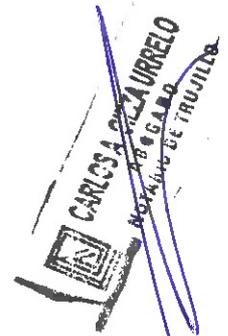
Retornar

Imprimir

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO EMPRESARIAL

035



FACTORES DE EVALUACION EVALUACION TECNICA

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO
 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
 BASES INTEGRADAS

ANEXO N° 11

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 02-2019-MDVLH
 Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO/ COMPROBANTE DE PAGO	FECHA ²	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA ³	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁴
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI-SANTA CRUZ-CAJAMARCA"	CONTRATO N°003-2014-MDSA	21/08/2014	SOLES	121,990.45	-	121,990.45
2	GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CEDROPAMPA, MIRAFLORES, VALLE GRANDE, CONTULIAN, GRAMALOTILLO, EL ARENAL, LA JAYUA, CASA HOGAR DE MARIA-PROVINCIA DE CUTERVO-REGION DE CAJAMARCA"	CONTRATO N°386-2014-GR.CAJ.GSR.C.	16/12/2014	SOLES	300,000.00	-	421,990.45
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA DEL NIVEL PRIMARIO 10044 JORGE BASADRE GROHMAN EN LA LOCALIDAD DE OYOTUN-DISTRITO DE OYOTUN-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"	CONTRATO DE SUPERVISION N°01-2015-MDO	20/11/2015	SOLES	220,041.38	-	642,031.83
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIA N° 11504 DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE DEL DISTRITO DE CHONGOYAPE-CHICLAYO-LAMBAYEQUE"	CONTRATO N°006-2016-MDCH-Primera Convocatoria	13/10/2016	SOLES	338,403.00	-	980,434.83
TOTAL								S/ 980,434.83

Victor Larco Herrera, 27 de setiembre del 2019.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

..... DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA.....
 Firma, Nombres y Apellidos del postor o
 Representante legal o común, según corresponda

Se refiere a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.
 El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago.
 Consignar en la moneda establecida en las bases.

CARLOS A. CORTES BARRILE
 DISTRITO DE TACABO
 DEPARTAMENTO DE TRUJILLO

039



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“SEXI”
 SANTA CRUZ - CAJAMARCA



CARLOS CIEZ
 AGGADO
 NOTARIO DE TRUJILLO

CONTRATO N° 003-2014-MDS/A

CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI – SANTA CRUZ – CAJAMARCA”

ADS N°002-2014-MDS/CE

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP. N° 108238 - C-21729

Conste por el presente documento, el contrato de consultoría para la supervisión de obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI – SANTA CRUZ – CAJAMARCA**, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N°20222936561, con domicilio legal en calle san Martin S/N distrito de Sexi - Santa Cruz - Cajamarca la representada por su alcalde don **RICHARD ZENÓN DAVILA ASENJO**, identificado con DNI N°42399161, y de otra parte el Ing. civil **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, con RUC N° 10423112099, CIP N° 108238-REG.OSCE N° C21729; con domicilio legal en calle los Alisos c. poblado Villa Hermosa (Grifo Amandita)/ Lambayeque – Chiclayo – José Leonardo Ortiz a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Agosto del 2014, el comité especial adjudico la buena pro de la ADS N°002-2014-MDS/CE, convocada para SUPERVISIÓN de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI – SANTA CRUZ – CAJAMARCA**, cuyos detalles, importes unitarios (en caso de corresponder) y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Con fecha 11 de Agosto del 2014, el comité especial adjudico la buena pro de la ADS N°002-2014-MDS/CE, convocada para SUPERVISIÓN de la obra: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI – SANTA CRUZ – CAJAMARCA**, siendo este el objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 121,990.45 (cinto veinte un mil novecientos noventa Y 45/100 NUEVOS SOLES) a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
 Richard Z. Davila Asenjo
 ALCALDE DISTRITAL





REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“SEXI”
SANTA CRUZ - CAJAMARCA



032

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONSULTOR en Nuevos Soles en plazo de 10 días, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el CONSULTOR tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la firma del contrato hasta la liquidación final de la obra. Siendo el plazo de ejecución 120 días calendarios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA opta que como garantía de fiel cumplimiento, la entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original conforme a lo establecido en el artículo 39° de la ley, para este caso, la retención de dicho monto se efectuara durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al consultor un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el consultor no cumpliera cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. SUP. N° 108238 - C-21729

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
 Richard Z. Davila Asenjo
 ALCALDE DISTRITAL



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“SEXI”
 SANTA CRUZ - CAJAMARCA



031

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UN DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

De conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 07 años,

CLÁUSULA DUO DÉCIMA: PENALIDADES¹

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará al CONTRATISTA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$F = 0.25$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;

$F = 0.40$ para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

¹ Deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Venura Carrillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. PROF. N° 100238-C-01729

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
 Richard Z. Deán Aserio
 ALCALDE DISTRITAL



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
“SEXI”
 SANTA CRUZ - CAJAMARCA



030

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad del servicio se sujetará a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONSULTOR

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados.

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN

Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. D.P. N° 10828 - C.21729

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
 SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
 Richard Z. Davila Asenjo
 ALCALDE DISTRITAL



REPÚBLICA DEL PERÚ
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
“SEXI”
SANTA CRUZ - CAJAMARCA



029

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175°, 177° y 179° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: VERACIDAD DE DOMICILIOS

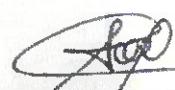
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De a las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sexi a los veintiuno días del mes de agosto del Dos Mil Catorce.

CARLOS VILAZA IRRIBRE
 ABOGADO
 NOTARIO DE TRUJILLO

 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
 SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA
 Richard Z. Dávila Asenjo
 ALCALDE DISTRICTAL

“LA ENTIDAD”


 Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
 CONSULTOR DE OBRAS
 REG. CIP. N° 108238 - C:21729

“EL CONSULTOR”

CONSORCIO EMPRESARIAL
 DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN



REPUBLICA DEL PERU
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"SEXI"
SANTA CRUZ – CAJAMARCA



08

CONFORMIDAD DE SERVICIO.

DEL: SR. RICHARD ZENON DAVILA ASENJO.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI.

CERTIFICA:

Que el **ING. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N° 42311209 RUC N° 10423112099, con domicilio en la calle los Alisos C.P.M. Villa Hermosa – José Leonardo Ortiz - Chiclayo - Lambayeque, ha trabajado en la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEXI** en calidad de Consultor.

El **CONSULTOR: JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO** ha Supervisado la obra cuyas características son las siguientes:

- ✦ **Nombre del Proyecto:**
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.S. ANTONIO DAVILA BRAVO DE LA LOCALIDAD DE SEXI, DISTRITO DE SEXI – SANTA CRUZ – CAJAMARCA".
- ✦ **Proceso de Contratación:**
ADS N° 02-2014-MDS/CE (11/08/2014).
- ✦ **Ubicación del Proyecto:**
Localidad: Sexi, Distrito de Sexi, Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca.
- ✦ **Periodo de Trabajo:**
Desde el 09 de Octubre del 2014 al 06 de Mayo del 2015, (7.0 meses).
- ✦ **Jefe de Supervisión:**
Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo
- ✦ **Costo Total del Servicio de Consultoría:**
El costo Total de la Consultoría es **S/. 121,990.45**

Se da la **CONFORMIDAD** al consultor **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, ya que ha concluido el servicio de Consultoría **EN SU TOTALIDAD SIN INCURRIR EN NINGUNA PENALIDAD**, demostrado en todo momento conocimiento y Responsabilidad con el trabajo contratado con la Municipalidad Distrital de Sexi motivo por el cual, expreso mi más sincero reconocimiento.

Se le expide el presente a solicitud del interesado para fines que crea conveniente.

Sexi, 08 de Junio del 2015

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SEXI - SANTA CRUZ - CAJAMARCA

Richard Z. Davila Asenjo
ALCALDE DISTRITAL

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



CONTRATO N° 386-2014-GR.CAJ.GSR.C.

CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE CEDROPAMPA, MIRAFLORES, VALLE GRANDE, CONTULIAN, GRAMALOTILLO, EL ARENAL, LA JAYUA, CASA HOGAR DE MARIA - PROVINCIA DE CUTERVO - REGIÓN DE CAJAMARCA".

Conste por el presente documento, el Contrato Consultoría de Obras, que celebran de una parte la **GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, con RUC N° 20453383475, con domicilio en la Av. Salomón Vilchez Murga S/N-Cutervo, representada legalmente por el Gerente Sub Regional, **Ing. Civil. WALTER BENAVIDES GAVIDIA**, con DNI. N° 41502371, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2013-GR-CAJ/P; de fecha 09 de octubre de 2013, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**, y de otra parte el Ing. Civil **Jhonny Alan Ventura Carrillo**, identificado con DNI N° 42311209, con RUC N° 10423112099, señalando domicilio para efectos del presente contrato en el Calle los Alisos N° 321- Villa Hermosa José Leonardo Ortiz- Chiclayo; a quienes en adelante se les denominará la **ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** respectivamente, en los términos y condiciones siguientes:-----

CARLOS ALBA URRELO
REGGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:-

Que, con fecha 11 de Diciembre del 2014, se reunieron los miembros integrantes del Comité Especial Ad Hoc, ING. Ulises Ivan Burgos Diaz, Presidente Titular; TEC. Luis Alberto Tarrillo Primer Miembro Titular y el Ing. Miguel Ángel Balladarez Purizaga, Segundo miembro titular; designados mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 109-2014-GR.CAJ-GSRC, del 18/08/2014, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 07-2014-GR.CAJ-GSRC, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Hogar de María - Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca", cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL:

El presente contrato se rige por las siguientes normas legales:

- Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto de Urgencia N° 014-2009, que modifica la entrada en vigencia del D.Leg. N° 1017, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria y contrataciones públicas.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF, que modifica diversos artículos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo N° 295- Código Civil.
- Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.
- Carta N° 130-2014-GR-CAJ/GSR.C/CE.-----

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios del Ing. Civil **Jhonny Alan Ventura Carrillo**, a fin de que éste preste los servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande,

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



Ing. Jhonny Alan Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG. D.P. N° 108238 - C.21729





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

026
CARLOS P. URRELO
Notario de Iquillo

Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Hogar de María – Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca".



CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato asciende a la suma de **S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL 000/100 NUEVOS SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. Dichos pagos se efectuarán de acuerdo al avance de obra en valorizaciones mensuales, previa aprobación, visado y aprobado por la Sub Gerencia de Operaciones.



EL CONTRATISTA, para efectos de los pagos presenta el Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N° 01128800010003232288.

CLÁUSULA QUINTA: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL.

La afectación presupuestal del presente contrato es con cargo al Proyecto: "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Hogar de María – Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca", presupuesto de Inversiones de la Gerencia Sub Regional del año 2014.



CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.

La Entidad deberá efectuar el pago a favor del contratista en la forma y oportunidad establecida en las bases o en el contrato, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el art. 181° del Reglamento.

Para tal efecto el responsable del otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los 10 (diez) días calendarios de ser estos ejecutados a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley contados desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada en favor del contratista en nuevos soles en pagos parciales mensuales conforme al avance de obra.

De acuerdo con el artículo 176° del reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Operaciones, en relación a los avances de obra, valorizaciones mensuales.
- Informe del funcionario responsable del control de la supervisión emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

Los pagos deberán efectuarse en proporción a las actividades mensuales a cargo del contratista supervisor.

Además de conformidad con el artículo 192 del Reglamento, en caso de la obra por causas imputables al contratista ejecutor de la obra, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de la obra asumirá el pago del



Ing. Johnny Alan Chirra Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG. D.P. N° 108238 - C:21729



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICH STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



025



monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra.

Así mismo se indica que se realizarán los respectivos deductivos correspondientes de acuerdo al avance actual de la obra.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.

La conformidad del servicio es responsabilidad de la Sub Gerencia de Operaciones en relación a los avances de obra, valorizaciones mensuales.

Adicionalmente, la conformidad requiere un informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176º del reglamento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio dicho plazo no podrá ser menor de 2 (dos) ni mayor de 10 (diez) días calendarios. Si pese al plazo otorgado el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas en cuyo caso la Entidad no efectuara la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El plazo de la Supervisión será de 300 (Trescientos) días calendarios, contados desde el día siguiente de la fecha de Entrega de Terreno conjuntamente con el Contratista de la Ejecución de la Obra; es decir desde las actividades previas a la ejecución de la obra hasta la aprobación de la Liquidación

Considerándose el tiempo transcurrido por elevaciones de observaciones y consultas al OSCE y al haberse indicado la ejecución de la obra; en la liquidación del contrato se efectuara los deductivos correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES: DEL CONTRATISTA:

1.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA

- Inspeccionar y verificar las instalaciones provisionales del Contratista, que cumplan los propósitos de alojamiento, servicios sanitarios, oficinas técnicas y administrativas y alimentación entre otros.
- Supervisar la ejecución de los trabajos en conformidad con el Expediente Técnico
- Brindar asesoría técnica en las visitas domiciliarias programadas en la línea de acción relacionada al componente de infraestructura.
- Controlar la utilización del Adelanto en Efectivo que se entregará al Contratista, cuyo propósito es la movilización de equipo y gastos iniciales en la ejecución del Contrato de Obra.
- Verificar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Inspeccionar y verificar permanentemente: instalaciones, materiales, equipos (construcción - laboratorio) y personal del Contratista.
- Revisar y evaluar la cantidad y calidad de los materiales de acuerdo a las consideraciones técnicas señaladas en el expediente técnico.
- Asegurar el adecuado almacenamiento de todos los materiales y elementos a utilizar en la construcción.

CARLOS A. CITA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO



JOHANN ALAY VENTURA Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG/CIP N° 108238 - C 21729



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



024



Ing. Jeffany Alan Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. N° 108238 - C-211729



- Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.
- Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista.
- Controlar que el Contratista cumpla con las normas de seguridad e higiene industrial.
- Controlar la seguridad y mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción en el ámbito de la obra.
- Controlar que la obra se mantenga bien iluminada durante los posibles trabajos nocturnos.
- Controlar que se realicen las medidas de conservación ambiental exigidas en el Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental.
- Controlar la Programación y Avance de Obra a través de un Cronograma PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, incidiendo en la Ruta Crítica.
- Exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento en caso de atraso.
- Controlar permanentemente los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista, reflejándose ello en las valorizaciones y en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.
- Controlar que el adelanto en efectivo otorgado al Contratista sea amortizado en las valorizaciones correspondientes y dentro del Plazo vigente de ejecución de la Obra.
- Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto del Expediente Técnico, sustentada en la documentación técnica administrativa respectiva.
- El Plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales, es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.
- Presentar incluyendo su opinión y en el más breve plazo, los reclamos y/o planteamientos del Contratista, que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa.
- Asesorar en las controversias entre GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO y la Contratista y/o terceros.
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Contratista y con el equipo local del proyecto.
- Asistir y participar en las reuniones que organice GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO con otras instituciones, sosteniendo una permanente comunicación, informando sobre el estado de la obra y el desarrollo del Contrato.
- Mantener actualizado el archivo general de la Obra objeto del Contrato. Este archivo se entregará a GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO junto con las Liquidaciones parciales y finales de Obra.
- Absolver las consultas u observaciones que se formulen vía cuaderno de obra sobre la obra supervisada.
- La supervisión deberá exigir que las consultas u observaciones que se formulen vía cuaderno de obra, se encuentren debidamente sustentadas con expresa referencia al documento contractual que se observa, de no ser así, deberá el mismo día, solicitarse por el mismo medio que el contratista alcance la información y/o documentación complementaria que permita atender la mencionada consulta.
- Elaborar y presentar informes mensuales a la Jefatura del proyecto.

CARLOS VILCA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

RECEPCIÓN DE OBRA

- Revisar y Aprobar antes de la Recepción de Obra, los Metrados y Planos Post Construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El Supervisor remitirá esta documentación a la Jefatura del Proyecto, debidamente suscrita por el Ing. De Obra y el Ing. Residente.
- Efectuar un resumen estadístico del control de calidad de la obra ejecutada.
- Presentar el Informe previo a la Recepción, que contendrá entre otros, los metrados Post Construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los Planos Post Construcción, el Resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada; también incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



023



- construcción de la obra, este informe se presentará dentro de los cinco (5) días útiles previos a la fecha de Recepción de la obra
- Comunicar a GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, señalando su opinión clara sobre si culminó o no con la obra, así como la fecha de término de la misma, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que el Contratista presente la solicitud para la Recepción. De ser el caso informará sobre las observaciones pendientes que hubiera al respecto.
- Verificar como miembro del Comité de Recepción, junto con el Contratista el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.
- Los metrados de post-construcción deben formar parte del acta de recepción de obra, ya que complementan a los planos de post-construcción. Por lo tanto, deben plasmarse estos resultados en un cuadro explicativo donde consten los metrados contractuales, los correspondientes a los presupuestos adicionales, reducciones y los realmente ejecutados por cada partida.
- Suscribir el acta al culminar la verificación junto con los demás miembros del Comité de Recepción y el Contratista. Donde se incluirá las observaciones, si las hubiera. De no existir observaciones, se procederá a la Recepción de la obra, precisando que fue concluida en la fecha indicada por el Contratista en el Cuaderno de Obra, salvo que el Supervisor esté en desacuerdo.
- Informar a la Entidad del levantamiento de observaciones, cuyo plazo máximo es de 1/10 del plazo de ejecución de la obra para subsanarlas, el cual se computará a partir del quinto día de suscrita el acta. Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará la Recepción Final de la obra, para que el Comité de Recepción efectúe la verificación respectiva.

CARLOS CUEVA TORRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

LIQUIDACIÓN DE OBRA

- Al término de la Obra, EL SUPERVISOR procederá a gestionar la liquidación final de la Obra, necesaria y correcta. Tramitará ante el Contratista la Entrega de los Planos Finales Actualizados y la Memoria Descriptiva Valorizada.
 - La liquidación del contrato de obra se realizará dentro del plazo de quince (15) días calendario, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.
 - Dentro del plazo de siete (7) días calendario de presentada la liquidación por el Contratista, el Supervisor deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, presentando a la Entidad la liquidación del contrato de obra elaborada por la misma Supervisión, con el objeto que la Entidad notifique al Contratista, para que este último se pronuncie dentro de los siete (7) días calendario siguientes.
 - Si el Contratista no presenta su liquidación en el plazo previsto, dentro de los siete (7) días calendario de vencido el plazo del Contratista, la Supervisión efectuará y presentará la liquidación del contrato de obra. La Entidad notificará la liquidación al Contratista para que se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

- Presentar la Liquidación de su Contrato dentro de los siete (7) días calendario posterior a la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra, será revisada, corregida y/o modificada según sea el caso.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Proyecto.

Asimismo en los procedimientos de control tomarán en cuenta la normatividad vigente y deberán considerar una coordinación permanente con GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO.

- Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.



CONSEJERO DE OBRAS
REG. A.T.P. N° 408231 - C-21729

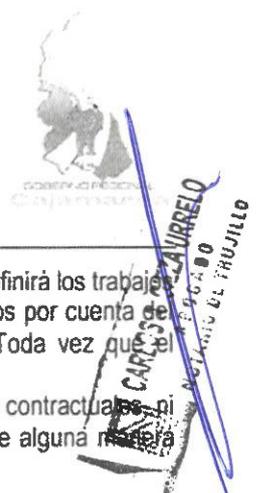




GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



022



- En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, debiendo ser ejecutados por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna. Toda vez que el contratista está en la obligación de terminar correctamente los trabajos.
- No tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar la ejecución de ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra.

2.- FACULTADES DEL SUPERVISOR

- Hacer cumplir al Contratista el Contrato de Obra, Términos de Referencia, Expediente Técnico, así como toda la reglamentación vigente y notificar a GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO cualquier alteración a los términos acordados para la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.
- No podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en las Bases, Términos de Referencia y Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización escrita de GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO.
- No obstante lo anterior, si durante el proceso de construcción se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de personas, la propiedad pública o privada o que amenacen causar u ocasionar interrupciones en el tránsito vehicular por la obra en ejecución, el Supervisor, por excepción, podrá disponer las medidas que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO en el más breve plazo.

3.- CONDICIONES GENERALES

- El SUPERVISOR deberá desarrollar esta Consultoría a tiempo completo, para lo cual deberá residir por su cuenta en forma permanente en la zona de ejecución del proyecto.
- La provisión de ambiente de oficina, mobiliario e informática para una persona será responsabilidad de GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO así como el servicio de copiado y transporte.
- El Supervisor como parte del equipo de GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, participará en reuniones con la población y autoridades que intervienen en el Proyecto, dentro de los horarios establecidos de la obra.
- El Supervisor deberá prestar todas las facilidades a la Jefatura del Proyecto para la verificación del Avance de la Obra bajo su supervisión y proporcionará la información que sea requerida.
- El Supervisor estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, quienes verificarán la permanencia en la Obra del personal del Supervisor asignado; así como de la totalidad de los equipos incluidos en su Propuesta.
- Toda información empleada o preparada durante el desarrollo de la Obra es de carácter reservada y no podrá ser entregado a terceros sin el previo consentimiento escrito de GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, al término de la Obra, deberá entregar a GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO, todo el acervo documental Técnico y Administrativo de la Obra, conjuntamente con la Liquidación Final y Cuadernos de Obra. Esto no exime al Supervisor que pudiera ser requerido posteriormente para cualquier absolución de consultas. Esta documentación se mantendrá en versión física y digital.

DE LA GERENCIA:

- Cumplir con el pago de la prestación, de conformidad con lo establecido por el Art. 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES.

Si EL CONTRATISTA incurre en penalidad en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un



Ing. Anthony Alay Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. N° 108236 - C:21729





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



021



monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual en concordancia con el art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$0.10 \times \text{Monto}$$

Penalidad diaria = _____

F X Plazo en días

Dónde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cumplir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda el cobro de la Carta Fianza presentada por el CONTRATISTA y garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.-----

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento por parte del contratista, de alguna de sus obligaciones contractuales contenidas en el presente contrato, que haya sido observada por la entidad y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente contrato en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica de conformidad con el procedimiento y formalidades provistos en el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 168° de su Reglamento.

En este supuesto se ejecutarán las garantías que el CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que puede existir, asimismo cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c), y 44° de la Ley; y los artículos 167° y 168° de su reglamento, de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS.

Conforme a lo señalado en el artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, concordante con lo establecido en el artículo 155° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, modificado por el en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios, así como en los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas podrán otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto total a contratar, porcentaje que será retenido por la Entidad, durante la primera mitad del número total de pago y de manera prorrateada la misma que será devuelta al término del contrato.

En el presente contrato el **CONTRATISTA**, se ha acogido a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento; para tal efecto ha adjuntado su Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, siendo su número de Registro 10423112099; por lo que la entidad deberá proceder a efectuar la respectiva retención como garantía de fiel cumplimiento en la primera mitad de los pagos a efectuarse de manera prorrateada.-----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante

CARLOS C. CAJARELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO



Ing. Johnny Alex Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
REG. CIP. N° 106238 - C.21729



CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de La Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la Normatividad de Contrataciones del Estado, dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 177°, 199°, 201°, 209°, 210° y 211° del Reglamento o en su defecto en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso de no llegar a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y los términos de referencia así como las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO.

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA.

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Salomón Vilchez Murga S/N° -CUTERVO.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle los Alisos N° 321- Villa Hermosa José Leonardo Ortiz- Chiclayo.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de 15(quince) días calendarios.

En caso de incumplimiento el contratado está sujeto a responsabilidades administrativas y judiciales que el caso amerite sometiéndose al fuero Judicial de la Provincia de Cutervo.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Técnico Económica y las disposiciones del presente contrato ambas partes lo firman por duplicado en señal de aceptación, en la ciudad de Cutervo a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO
Ing. Walter Benavides Gaviola
SECRETARÍA REGIONAL

LA ENTIDAD

Handwritten signature of the contractor

EL CONTRATISTA



CONSORCIO EMPRESARIAL

Av. Salomón Vilchez Murga S/n. CUTERVO Telefax: 437045-437419-437363

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CAROLINA CUELLA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

020



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2015-GR CAJ. GSR. C.

Cutervo, 17 SET 2015

VISTO

Carta N° 029-2015-JAVC/SGO, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 50-2015-GR CAJ-GSRC, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2015-GR CAJ-GSRC, el Informe N° 058-2015-GR CAJ/GSRC/SGO-MABP/C.O., y el Oficio N° 718-2015-GR CAJ-GSR C/SGO el mismo que contiene inserto el provisto de fecha 08/09/2015, en la cual dispone la emisión de la resolución correspondiente y.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Sub Regional Cutervo, es una persona jurídica de derecho público de Gobierno Sub Regional en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Cutervo, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión Pública y Privada y el Empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y los programas nacional, regional y locales de desarrollo.

Que, conforme establece el artículo 35° de la Ley Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional, contando con la capacidad de efectuar las acciones administrativas tendientes a mejorar el desarrollo de las actividades funcionales y administrativas propias de la gestión;

Que, con fecha 16/12/2014, la Gerencia Sub Regional de Cutervo y el Ing. Jhonny Alan Ventura Carrillo, suscribieron el Contrato de Supervisión de Obra N° 386-2014-GR CAJ-GSRC, por la cual el Contratista se obligó a la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Hogar de Maria - Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca"; estableciéndose como contraprestación la suma de S/. 300,000.00 (Trescientos Mil Nuevos CON 00/100 NUEVOS SOLES) y como plazo contractual inicial el de 300 (trescientos) días calendario.

Que, mediante la Carta N° 029-2015-JAVC/SGO, el Ing. Jhonny Alan Ventura Carrillo, en su calidad de Supervisor de Obra ha solicitado a la Gerencia Sub Regional de Cutervo se le conceda la aprobación de la ejecución de prestación adicional del servicio de consultoría para la supervisión de la obra a su cargo; para tal efecto alega que la Gerencia Sub Regional de Cutervo mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 090-2015-GR CAJ-GSRC, aprobó el Expediente Técnico Adicional y Deductivo vinculante de obra N° 01 y que mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2015-GR CAJ-GSRC, se autorizó al Consorcio Ilucan ejecutar las prestaciones adicionales contempladas en dicho expediente y que siendo que tales prestaciones adicionales no se encuentran contempladas dentro del Contrato de Supervisión N° 386-2015-GR CAJ-GSRC, con la finalidad de cumplir con las metas vinculadas al objeto contractual de la supervisión, se le debe conceder lo solicitado; como medios probatorios adjunta la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 090-2015-GR CAJ-GSRC y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2015-GR CAJ-GSRC.

Que, en cuanto al pedido formulado por el Supervisor de obra el Coordinador de obra Ing. Miguel Angel BALLADARES PURIZAGA, mediante su informe N° 058-2015-GR CAJ/GSRC/SGO-MABP/C.O., ha emitido el pronunciamiento correspondiente precisando que efectivamente, mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2015-GR CAJ-GSRC, se autorizó al Consorcio Ilucan la ejecución de prestaciones adicionales contempladas en el Expediente Técnico Adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, lo que también corresponde autorizar la ejecución de prestación adicional del servicio de Supervisión, esto en tanto que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha señalado que toda obra debe contar de manera permanente y directa con un Supervisor y/o Inspector, lo que resultaría indispensable la Supervisión de los Adicionales de obra autorizados; al respecto también precisa que el monto de la Ejecución de Prestación de Adicional del Servicio de Consultoría asciende a la suma de S/. 35,581.27 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 27/100 Nuevos Soles) por un plazo adicional de 90 días calendario, los cuales se encuentran señalados en el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 el cual fue aprobado mediante resolución de Gerencia Sub Regional N° 090-2015-GR CAJ-GSRC, en atención a ello solicita la emisión de la resolución respectiva.

Que, en relación a las prestaciones adicionales de Supervisión originadas por Adicionales de obra, el último párrafo del artículo 191° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento Modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF

Av. Salomón Vilchez Murga S/n. CUTERVO Telefaxis: 437045-437419-437363

CAROLINA CECILIA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO



CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ha señalado lo siguiente: "En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicara para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda" y en cuanto a ello el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF- Reglamento, Modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF ha precisado que: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El Costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o terminos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinara por acuerdo de las partes"; teniendo en consideración las normas en mención se tiene que de los informes emitidos por el Coordinador de obra y la Sub Gerencia de Operaciones estos han sustentado que para la ejecución del adicional de la obra, necesariamente se requiera la presencia de un Supervisor y/o Inspector, esto en atención a que el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha señalado que es indispensable la presencia de tales profesionales, que en cada caso velaran por la correcta ejecución de la obra, en ese contexto siendo que mediante la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 093-2015-GR CAJ-GSRC, de fecha 31 de Julio del 2015, se autorizó al Consorcio Ilucan, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, es lógico que se debe autorizar las mayores prestaciones de la Supervisión por el monto de S/ 35,581.27 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 27/100 Nuevos Soles), el cual refleja el 11.86% en relación al monto inicial del contrato de supervisión, lo que estaría dentro de los márgenes permitidos por la norma.

Que, atendiendo a ello la Sub Gerencia de Operaciones mediante el Oficio N° 718-2015-GR CAJ-GSR C/SGO, ha solicitado al despacho Gerencial la emisión de la resolución de aprobación de mayores prestaciones de supervisión para la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arrenal, La Jayua y Casa Hogar de María - Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca", el cual ha sido autorizado por el despacho Gerencial mediante el proveído inserto en dicho documento

Que, estando a lo dispuesto por la Sub Gerencia de Operaciones y con la visación correspondiente por parte de la Gerencia y de conformidad con la Ley N° 30281-Ley del Presupuesto de la Republica para el Año Fiscal 2015, Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones aprobadas mediante la Ley N° 29873, Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Modificaciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF Resolución de Contraloría N°195-88-CG, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobada mediante Resolución N° 003-2011-EF-68.01, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Organica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 29013, 28961, 28968 y 29053

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APROBAR, la prestación adicional de supervisión por la causal originada por adicionales de obra, al Contrato N° 388-2014-GR CAJ-GSRC en favor del Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo, para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arrenal, La Jayua y Casa Hogar de María - Provincia de Cutervo- Región de Cajamarca", por el monto presupuestal ascendente a la suma de S/ 35,581.27 (Treinta y Cinco Mil Quinientos Ochenta y Uno con 27/100 Nuevos Soles) por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO - ESTABLECER, que el plazo de ejecución de la mayor prestación de la Supervisión para el adicional de obra es por 90 días calendario, conforme a lo señalado en el respectivo expediente técnico, debiendo presentar el calendario de supervisión de obra PERT CPM reprogramado.

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR, la presente resolución a la Supervisión, al Consorcio Ilucan encargado de la ejecución de la obra, al Coordinador de obra y a la Sub Gerencia de Operaciones para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
 GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

M. Wilson ...
 GERENTE SUB REGIONAL
 CUTERVO

Av. Salomón Vilchez Murga S/n. CUTERVO Telefax: 437045-437419-437363

CARLOSA ...
 NOTIFICADO
 NOTIFICADO DE TRABAJO

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMUN



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CUTERVO
SUB GERENCIA DE OPERACIONES



017

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO

El que suscribe, el Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, Gobierno Regional de Cajamarca

CARLOS A. LA URBELO
ABOGADO
VOLUNTARIO DE TRUJILLO

CERTIFICA

Que EL CONTRATISTA **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N° 42311209, con domicilio legal del consorcio en Calle Los Alisos N° 321 – Villa Hermosa – José Leonardo Ortiz - Chiclayo, ha concluido con el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, que a continuación se detalla:

- Nombre del Proyecto : "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel Inicial en las Localidades de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Hogar de Maria, Provincia de Cutervo - Región Cajamarca"
- Procedimiento de Selección : Adjudicación Directa Pública N° 07-2014-GR.CAJ-GSRC
- Contrato N° : 386-2014-GR.CAJ.GSR.C
- Fecha Suscripción : 16/12/2014
- Ubicación del Proyecto : Localidad de Cedropampa, Miraflores, Valle Grande, Gramalotillo, Contulian, El Arenal, La Jayua y Casa Grande, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca
- Monto Total Ejecutado del Contrato : S/. 335,581.27 soles (inc. IGV)
- Plazo Original Ejecución Contractual : 300 días calendario
- Ampliaciones de Plazo N° 01 : 110 días calendarios
- Fecha de Inicio Consultoría de Obra : 17 de Diciembre del 2014
- Fecha de Fin Consultoría de Obra : 09 de Noviembre del 2015
- Número de Adicionales de Obra : 01
- Monto Total de Adicional de Obra : 760,621.97 soles (inc. IGV)
- Fecha de Inicio Contractual : 04 de Setiembre del 2014
- Fecha de Término Contractual : 17 de Setiembre del 2015
- Fecha de Término Real : 03 de Diciembre de 2015

Asimismo, se indica que el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra, se ejecutó en los plazos contractuales sin que haya incurrido en Multa o Penalidad Alguna.

Se expide el presente certificado a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

Cutervo, 17 de Setiembre del 2018

Atentamente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO
MORALES FALEN
SUB GERENTE DE OPERACIONES

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



016

CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 01 – 2015 – MDO

ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA N° 01-2015-MDO/CE

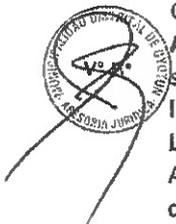
Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra; "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún – Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque", que celebra de una parte la **Municipalidad Distrital de Oyotún**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20171775834, con domicilio legal en la Calle Alfonso Ugarte N° 351 - Oyotún, representada por su Alcalde **ALAN JOSE ANIBAL UGAZ QUIROZ**, identificado con DNI N° 45206381, y de otra parte el Ing. **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N° 42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio legal en la Calle los Alisos MZ. K1 LT. 14 – Villa Hermosa, del Distrito de José Leonardo Ortiz – Chiclayo – Lambayeque, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CARLOS SUTZA URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 03 de Noviembre del año 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 01 – 2015 – MDO/CE** para la contratación del servicio de consultoría de Supervisión de la obra; "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún – Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque", al Ing. **JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratar los servicios de la persona natural para la supervisión de la obra; "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún – Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque", para el cumplimiento del Contrato de ejecución de obra y expediente técnico de la obra, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 220, 041. 38 (Doscientos Veinte Mil Cuarenta y Uno con 38/100 Nuevos Soles), incluye IGV.¹

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Ing. Johnny A. Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
RUC. N° 10423112099

¹ Consignar que NO incluye IGV en caso el postor ganador de la Buena Pro haya presentado la Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV (Anexo N° 9) en su propuesta técnica.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO²

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en pagos periódicos de conformidad a la forma establecida en las bases de concurso, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en la liquidación del contrato.

Para efectos de cancelación de los servicios contratados, se establece la cuenta de código interbancario – CCI del Banco Continental N° 011-288-00010003232288.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos ejecutados, a fin que LA ENTIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DE LA PRESTACIÓN

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos, conforme al siguiente detalle:

- 10% del monto contratado a la conformidad de la SIDUR y/o jefatura de obras del informe inicial de compatibilidad entre el expediente técnico con el terreno en donde se ejecutara la obra.
- 90% del monto del contrato por el servicio efectivamente realizado en la ejecución de la obra, tales como el control de obra, presentación de informes mensuales como valorizaciones de obra y del servicio de supervisión y otras actividades propias del servicio

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 300 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de inicio de la ejecución de la obra, con la entrega de terreno.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora³ y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

² En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

³ La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



Ing. Johnny A. Venura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CIP. N° 108218 - Reg. OFCEI N° 21729

CONSORCIO EMPRESARIA

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



014

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la Carta N° 001-2015-JAVC/IC, como garantía de fiel cumplimiento del contrato para la retención del 10% del monto del contrato original de conformidad al artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Jefatura de SIDUR y/o Jefatura de Obras.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 01 años.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CARLOS A. VIZCAINARELO
NOTARIO DE TRUJILLO



Ing. Johnny A. Venura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
M. C. N° 108230, C. O. N° 21729

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



**MUNICIPALIDAD
DISTRICTAL DE
OYOTÚN**

CREADA POR LEY N° 5290 - 23/11/1925



En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

IMPORTANTE:

De preverse en los Términos de Referencia penalidades distintas a la penalidad por mora, se deberá consignar el listado detallado de las situaciones, condiciones, etc., que serán objeto de penalidad, los montos o porcentajes que le corresponderían aplicar por cada tipo de incumplimiento y la forma o procedimiento mediante el que se verificará la ocurrencia de tales incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CARLOSA PILA URRELO
NOTARIO DE TRUJILLO

Ing. Johnny A. Venany Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CR. N° 100230 - R.O. OSE N° 21729

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICH STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



012

CARLOS A. URRELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado..

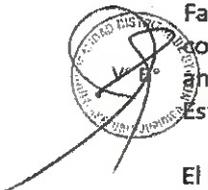


CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA

La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁴

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.



Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

Ing. Johnny A. Venura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
C.O. N° 10028

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Alfonso Ugarte N° 351 – Oyotún.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Andrés Avelino Cáceres N° 370 Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque – Lambayeque.

⁴ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN

CREADA POR LEY N° 5290 - 23/11/1925



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Oyotún a los veinte días del mes de Noviembre del 2015.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN

Alan Ugaz Quiroz
ALCALDE

"LA ENTIDAD"


Ing. Johnny A. Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
CIP N° 156738 Reg. OSCE N° 21729
"EL CONTRATISTA"

CARLOS ALTA URRELO
ABOGADO
NO. 1000 DE HUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN

CREADA POR LEY Nº 5290 - 23/11/1925
CHICLAYO - LAMBAYEQUE



010

CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE OBRA SIN PENALIDADES

SUPERVISION DE OBRA:

Contrato de Supervisión de la Obra; "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque".

CAROLINA C. LA URBELO
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

Por el presente, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Oyotún, expide la presente CONSTANCIA DE CONFORMIDAD SIN PENALIDADES a favor del Contratista responsable de la Supervisión, ING. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO, ante la supervisión de la obra habiéndose ejecutado los Servicios de Consultoría, conforme a lo establecido en el Contrato, conforme al siguiente detalle:

- ❖ Supervisión de Obra : "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque".
- ❖ Entidad Contratante : Municipalidad Distrital de Oyotún.
- ❖ Contratista : ING. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO
- ❖ Proceso de Selección : ADP Nº 01 – 2015 – MDO/CE
- ❖ Modalidad de Ejecución : A SUMA ALZADA
- ❖ Presupuesto Contratado : S/. 220,041.38
- ❖ Fecha del Contrato de Supervisión : 20 de Noviembre del 2015
- ❖ Plazo de Ejecución Inicial : 300 días calendarios
- ❖ Inicio de Plazo de Ejecución Contractual : 27/05/2016
- ❖ Término Contractual de Supervisión : 03/03/2017
- ❖ Jefe de Supervisión de Obra : Ing. Jaime Prada Siesquen
- ❖ Acta de Recepción de Obra : 31 de Marzo del 2017.
- ❖ Resolución de Liquidación de Contrato : Resolución Gerencial Nº 032-2018- GM/MDO

Se deja constancia que la Supervisión de la obra se ha desarrollado en fiel cumplimiento a las cláusulas contractuales sin penalidad alguna y estando a nuestra satisfacción, se expide la presente Constancia para los fines que estime conveniente.

Oyotún, 30 de Mayo del 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN
Wilson Rodan Díaz Valdera
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 42767693



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN

CREADA POR LEY N° 5290 - 23/11/1925
CHICLAYO - LAMBAYEQUE



009

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Oyotún, 05 de junio del 2018

CARTA N° 070 - 2018 - GM/MDO

SEÑOR:

JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO

Dirección: Calle Los Alisos MZ K1 lote 14 CP Villa Hermosa - JLO - Chiclayo

ASUNTO:

**NOTIFICACION DE RESOLUCION DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO
DE CONSULTORIA DE OBRA - SUPERVISIÓN**

REF. :

- a) Contrato de Supervisión N° 01 - 2015 - MDO
- b) Adjudicación Directa Pública N° 01 - 2015 - MDO/CE

Mediante la presente, me es grato dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo comunicar y notificar la Resolución de Gerencia N° 032 - 2018 - MDO/GM, que aprueba la Liquidación Técnica y Financiera del Contrato de Supervisión de la obra; "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque". Por lo tanto teniendo en cuenta el saldo a favor resultante de la liquidación deberá hacer llegar su respectiva factura para su cancelación.

Atentamente.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN
Wilson Roldan Diaz Valdera
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 42357693

CONSORCIO EMPRESARIAL


DICK STANLEY Y. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

ALFONSO UGARTE 351 - OYOTUN - Telf. 074-633520

¡Juntos haremos un Oyotún mejor!

Correo: municipalidadoyotun@gmail.com
www.munloyotun.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTÚN

CREADA POR LEY Nº 5290 - 23/11/1925
CHICLAYO - LAMBAYEQUE



008

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 032-2018 - MDO/GM

Oyotún, 30 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOTUN DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO Y REGION DE LAMBAYEQUE.

VISTOS:

El contrato de Supervisión Nº 01 - 2015 - MDO, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Oyotún y el Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo, Carta Nº 026 - 2017 - JAVC/IC, del Contratista, Informe Nº 113 - 2018 - MDO/SIDUR/CLNN, referente a la emisión de la Resolución de Aprobación de la Liquidación final de Contrato de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque"; y,



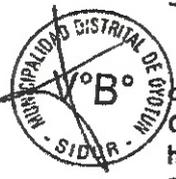
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades como órgano de Gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo prescrito en el Art. 194º de la Ley de Reforma de la Constitución Política Nº 27680 en concordancia al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, con fecha 20/11/2015, se suscribió el Contrato de Supervisión de Obra, resultante del Proceso de Selección ADP Nº 01 - 2015 - MDO/CE, denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque", entre la Municipalidad Distrital de Oyotún y el Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo, por la suma de S/. 220, 041. 38 (Doscientos Veinte Mil Cuarenta y Uno con 38/100 Nuevos Soles).



Que, con fecha 31/03/2017, se llevó a cabo la Recepción de la ejecución de la Obra, conforme consta del Acta de recepción, suscrita por la Entidad y el Contratista CONSORCIO OYOTUN, Residente de obra y Jefe de Supervisión, la misma que se encontró conforme, habiéndose verificado los trabajos de ejecución, se había cumplido con lo establecido en el Expediente Técnico de ejecución de obra.



Que, mediante Carta Nº 026 - 2017 - JAVC/IC, el Representante Legal de la Supervisión de la Obra, Ing. Johnny Alan Ventura Carrillo, hace llegar la Liquidación Técnico - Financiero de la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario Nº 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún - Chiclayo - Lambayeque", de conformidad con el Artículo Nº 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando así mismo la cancelación por el saldo a su favor respecto de la liquidación final de obra.

Que, mediante Informe Nº 113 - 2018 - MDO/SIDUR/CLNN, de fecha 02 de Abril del 2018, el Ing. César Luis Naval Nicudemos indica que habiendo efectuado la revisión técnica de la liquidación e informes financieros otorga su CONFORMIDAD a la liquidación presentada por

CARLOS ALBERTO URRUTIA
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO

ALFONSO UGARTE 351 - OYOTUN - Telf. 074-633520

¡Juntos haremos un Oyotún mejor!

Correo: municipalidadoyotun@gmail.com
www.munioyotun.gob.pe

Scanned with CamScanner

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OYOTÚN

CREADA POR LEY N° 5290 - 23/11/1925
CHICLAYO - LAMBAYEQUE



004

la Supervisión de la Obra, existiendo un monto a tramitar a su favor por la suma de S/. 42,249.26 incluido IGV, correspondientes a Valorizaciones no pagadas.

Que, en atención a los considerandos precedentes, la Gerencia Municipal, mediante proveído, de fecha 04/Junio/2018, dispone a la Secretaria General se emita Resolución de Aprobación de la Liquidación del Contrato de Supervisión de Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque", conforme al resumen y detalle siguiente:

RESUMEN DE LIQUIDACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA

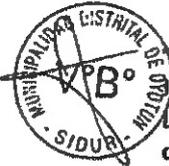
RESUMEN DE SALDOS	A FAVOR DEL CONTRATISTA	A CARGO DEL CONTRATISTA
- Pago Pendiente de Valorización N° 09 (Febrero 2017)	18,483.47	0.00
- Pago Pendiente de valorización N° 10 (Marzo 2017)	20,465.84	0.00
- Pago Pendiente de Valorización N° 11 (Abril 2017)	3,300.62	0.00
TOTAL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	42,249.26	42,249.26

CARLOS CINTA JURRELO
NOTARIO DE TRUJILLO



Estando a las consideraciones antes descritas, a lo propuesto, y con las visaciones pertinentes, de conformidad al Art. 144° del reglamento del D. S. N° 350 – 2015 – EF, y a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2018-MDO/A, y por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Liquidación de Contrato de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa del Nivel Primario N° 10044 Jorge Basadre Grohman en la Localidad de Oyotún, Distrito de Oyotún – Chiclayo – Lambayeque"; la misma que, otorga un monto a reconocer a favor del Contratista por la suma de S/. 42,249.26, incluido IGV, conforme al detalle indicado precedentemente en el cuadro resumen de liquidación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, la cancelación de las valorizaciones pendientes de pago conforme a la liquidación final de los Servicios de Consultoría de Supervisión de obra.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a las unidades orgánicas competentes, den cumplimiento a la presente resolución, conforme a la parte resolutive.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OYOTUN
Wilson ROTOARU Valdeca
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 42857693

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN

ALFONSO UGARTE 351 - OYOTUN - Telf. 074-633520

¡Juntos haremos un Oyotún mejor!
Correo: municipalidadoyotun@gmail.com
www.munioyotun.gob.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alcladia@munichongoyape.gob.pe

CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIA N° 11504 DEL CENTRO POBLADO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

CONTRATO N° 006-2016-MDCH – Primera Convocatoria

Conste por el presente documento, el contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. del Nivel Primaria N° 11504 del Centro Poblado Pampa Grande del distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque, que celebra de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE**, con RUC N° 20164032702 y con domicilio real en calle Lima N° 1225 en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Alcalde **Ing. AGUSTIN LOZANO SAAVEDRA**, identificado con DNI N° 16663376 quien actúa conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de otra parte el **Ing. JOHNNY ALAN VENTURA CARIILLO**, identificado con DNI N° 42311209, con RUC N° 10423112099, con domicilio en calle Los Alisos Mz. "K" Lote 14 CC. PP. Villa Hermosa en el distrito de José Leonardo Ortiz, en la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26-09-16, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016-MDCH/CS**, para la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. del Nivel Primaria N° 11504 del Centro Poblado Pampa Grande del distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque, al **Ing. JOHNNY ALAN VENTURA CARIILLO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. del Nivel Primaria N° 11504 del Centro Poblado Pampa Grande del distrito de Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque.

El CONTRATISTA debe de cumplir con las obligaciones indicadas en los términos de referencia, la misma que forma parte del presente contrato:

El CONTRATISTA designa como:

- | | |
|--|-------------------------------------|
| ✓ Jefe de Supervisión | : Ing. JOHNNY ALAN VENTURA CARIILLO |
| ✓ Asistente del Jefe de Supervisión | : Ing. José Manuel Satín Gómez |
| ✓ Especialista en Instalaciones Eléctricas | : Ing. José Luis Adanaqué Sánchez |
| ✓ Especialista en Seguridad y Medio Ambiente | : Ing. Nieves Regina Pérez Villar |

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 338,403.00 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Tres con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulta pertinente a efectos de generar el pago.

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alcaldia@munichongoyape.gob.pe

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 180 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del acta de entrega de terreno.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó para el perfeccionamiento del presente contrato su solicitud de retención del 10% del monto total de la consultoría, ello para garantizar el fiel cumplimiento del servicio. Cantidad que es equivalente a **S/ 33,840.30 (Treinta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta con 30/100 Soles)**, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. Dicha retención la deberá efectuar la ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO³

"LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los 08 días después de iniciada la ejecución de la obra, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto⁴ mediante carta fianza acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los 10 días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad.

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.

³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, debe consignar el plazo en el cual el contratista debe solicitar el adelanto, así como el plazo de entrega del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 148 del Reglamento.

⁴ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía deberá ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías podrán ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN

CARLOS CARRERA URRELO
AGENCIADO DE TRUJILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
V°B°
ALCALDE
ALCALDIA

Ing. Johnny A. Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CP. N° 468231 - Reg. OSCE N° 21728

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alcladia@munichongoyape.gob.pe

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Área de Abastecimientos.

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



Ing. Johnny A. Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CP. N° 18231 - Reg. OSCE N° 21729



CARLOS VILLAZ URUELO
ABOGADO
NOTARIO DE CHUJILLO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alcladia@munichongoyape.gob.pe

2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Área de Abastecimientos
3	Cambio del jefe de supervisión, o de cualquier profesional del plantel clave propuesto	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Área de Abastecimientos
4	Ausencia injustificada del profesional contratado durante el periodo mensual	1 UIT por cada día de ausencia del personal en obra	Según informe del Área de Abastecimientos
5	Por no informar sobre irregularidades en el proceso constructivo de la obra de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas.	0.10% del monto de la valorización del periodo mensual	Según informe de la DIDUR
6	Si la información consignada en el informe de valorización, no corresponde a lo realmente ejecutado	0.10% del monto de la valorización del periodo mensual	Según informe de la DIDUR
7	Por no informar sobre el retraso en la ejecución de la obra de acuerdo a los cronogramas establecidos, afectando la integridad de la obra	0.15% del monto de la valorización del periodo mensual	Según informe de la DIDUR
8	Por presentar los informes mensuales, fuera del plazo que establece el Reglamento de Contrataciones	0.10% del monto de la valorización del periodo mensual	Según informe de Abastecimientos
9	Por presentar informes mensuales sin las fotografías del personal clave propuesto.	0.10% del monto de la valorización del periodo mensual	Según informe de Abastecimientos

CURSA ZAPATA
ABOGADO
NOTARIO DE TRUJILLO



Ing. Johnny A. Venura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CP. N° 10023 - Reg. OSCE N° 21729



Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

CONSORCIO EMPRESARIAL

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMÚN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alcladia@munichongoyape.gob.pe

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo Ad Hoc.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Lima N° 1225 – Chongoyape – Chiclayo – Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Los Alisos Mz "K" Lote 14 CC.PP Villa Hermosa – José Leonardo Ortiz- Chiclayo – Lambayeque.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chongoyape a los Trece días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

CARLOS A. PÉREZ URBELO
NOTARIO DE TENDILLO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOYAPE
Ing. ANASTASIO ALVARADO VÁSQUEZ
"LA ENTIDAD"

Ing. Johnny A. Ventura Carrillo
CONSULTOR DE OBRAS
Reg. CIP. N° 108238 / Reg. OSCE N° 21729
"EL CONTRATISTA"

CONSORCIO EMPRESARIAL
DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
REPRESENTANTE COMUN



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHONGOYAPE



Jr. Lima N° 1225 Telf: (074) 433215 - 433232 Chongoyape - Chiclayo - Lambayeque - Perú

E-Mail: munichongoyape@munichongoyape.gob.pe / www.munichongoyape.gob.pe / alozano@munichongoyape.gob.pe

CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIO.

EL QUE SUSCRIBE:

Certifica y otorga conformidad al Consultor **JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, con RUC N° **10423112099** y con domicilio en la calle los Alisos C.P.M. Villa Hermosa – José Leonardo Ortiz - Chiclayo – Lambayeque, quien ha culminado el servicio de consultoría de la supervisión de la obra que a continuación se detalla.

PROCESO DE ADJUDICACIÓN : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2016-MDCH/CS

CONTRATISTA : JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO.

N° DE RUC : 10423112099.

MONTO DEL CONTRATO : S/. 338,403.00 Soles.

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO : Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. del Nivel Primaria N° 11504 del Centro Poblado Pampa Grande del Distrito de Chongoyape – Chiclayo - Lambayeque".

FECHA DE INICIO : 19/11/2016.

FECHA DE TÉRMINO : 13/06/2017.

PENALIDADES APLICADAS : NINGUNA.

Se expide la siguiente **CONFORMIDAD** a petición expresa del Interesado, para los fines que estime conveniente.

Chongoyape, 13 de Octubre del 2017

Atentamente.

[Handwritten signature]

Municipalidad Distrital de Chongoyape
 Augusto Zapata Orzúa
 EDIBUR - MDCH

[Handwritten signature]

CARLESA CITA ARRRELO
 ABOGADO
 NOTARIO DE TRUJILLO

CONSORCIO EMPRESARIAL

[Handwritten signature]

DICK STANLEY V. REQUE ZAPATA
 REPRESENTANTE COMÚN